

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual para dedicarse a la explotación del transporte privado de carga, con un capital de Cinco Mil Lempiras, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., y con el nombre de Comercial "Perdomo".

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de noviembre de 1994.

José German Perdomo Ortiz

17 D. 94

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, Remberto Enrique García Castellanos, al público en general y comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario LEONARDO REYES QUEZADA, me declaré Comerciante Individual, dedicándome al transporte de personas en taxi, con un capital social de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, M. D. C., 10 de junio de 1994.

17 D. 94

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

A los comerciantes en particular y al público en general, se le informa: Que el día 24 de noviembre de 1994, ante los oficios del Notario CELEO BORJAS BONILLA, me constituí como Comerciante Individual dedicado a la venta e instalación de vidrios para automóviles con un capital de Cinco Mil Lempiras. "TALLER QUIROZ".

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de noviembre de 1994.

MARIA BENITA TURCIOS ESPINAL

17 D. 94

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio, Industria y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO MALDONADO MUÑOZ, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, hice mi declaración formal de mi calidad de Comerciante Individual con un capital en giro de (Lps. 5,000.00) Cinco Mil Lempiras, contando para ello con un establecimiento mercantil denominado "TALLER RIO BLANCO", ubicado en la Colonia Río Blanco, carretera salida a Puerto Cortés, de esta Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo su actividad principal, la fabricación de muebles y partes de metal, importación y exportación de materias primas, así como toda actividad lícita relacionada con aquellos fines.

San Pedro Sula, 22 de noviembre de 1994.

17 D. 94

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 159-94

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la estructura actual de las Direcciones Generales de Aduanas y Tributación, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no responden a los adelantos que en materia de captación de ingresos existen en la sociedad moderna.

CONSIDERANDO: Que la única forma de adecuar el comportamiento de los funcionarios y empleados de dichas dependencias, así como de erradicar la corrupción y mejorar los ingresos fiscales, es mediante la profesionalización y organización técnica de una Oficina de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado adoptar las decisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de sus atribuciones.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS**

**CAPITULO I**

**DE SU CREACION, FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 1.—Créase la Dirección Ejecutiva de Ingresos, como un organo desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos Hacienda y Crédito Público y dentro de los límites de la presente Ley, con autonomía administrativa, técnica y financiera.

Su domicilio será la ciudad capital de la República y su jurisdicción, todo el territorio nacional.

Artículo 2.—La Dirección será responsable de la administración de todos los ingresos tributarios incluyendo los aduaneros; actuará en nombre y representación del Estado en el cumplimiento de las funciones de captación de ingresos, supervisión, revisión, control, fiscalización y ejecución de cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

Las funciones anteriores se ejercerán por medio de las unidades que integre.

**CAPITULO II**

**DE SU ORGANIZACION**

Artículo 3.—La organización y funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos se hará en tal forma, que ejercerá la potestad aduanera y asume las atribuciones que por ley le corresponden a la Dirección General de Aduanas y las Administraciones de Aduanas y sus órganos auxiliares.

Asimismo, asume la administración de todos los ingresos tributarios y las atribuciones que le corresponden a la Dirección General de Tributación.

La Dirección asumirá igualmente, las funciones y responsabilidades que desempeña la actual Policía de Hacienda.

Artículo 4.—La Dirección estará a cargo de un Director (a) Ejecutivo (a), que será nombrado (a) por el Presidente de la República.

Para desempeñarse en el cargo deberá reunir los requisitos siguientes: a) Ser profesional universitario o poseer amplia capacidad y experiencia en materia administrativa; b) Ser de reconocida honorabilidad y no estar ligado a actividades relacionadas con Aduanas y Tributación; y, c) Ser mayor de treinta años.

Artículo 5.—Sin perjuicio de la estructura organizativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, la Dirección Ejecutiva de Ingresos se dará su propia organización, incluyendo un sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos y regímenes propios para la entidad, de personal, disciplinario, contratación administrativa y de carrera tributaria y aduanera para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

### CAPITULO III PRESUPUESTO

Artículo 6.—El Presupuesto Anual de la Dirección Ejecutiva de Ingresos será incluido en la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y será fijado en forma porcentual a los ingresos tributarios que administre y que fueren recaudados en el año inmediato anterior, sin exceder en ningún caso, del dos y medio por ciento (2-1/2%) de los mismos.

Los recursos se acreditarán por mensualidades anticipadas y se depositarán en cuenta especial en el Banco Central de Honduras.

### CAPITULO IV FISCALIZACION DE INGRESOS

Artículo 7.—Créase dentro de la Contraloría General de la República la Unidad de Fiscalización de Ingresos, la que tendrá la responsabilidad de fiscalizar los ingresos tributarios del Estado.

### CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 8.—El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, aprobará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de esta Ley en base al Proyecto preparado por la propia Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Artículo 9.—El Director Ejecutivo de Ingresos deberá ser nombrado dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto y el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público está autorizado, vía excepción, a dotarle de la asignación presupuestaria correspondiente para su etapa de organización.

Artículo 10.—La Dirección Ejecutiva de Ingresos asumirá a partir del 1 de febrero de 1995, las funciones y atribucio-

nes de las actuales Dirección General de Aduanas y Dirección General de Tributación.

En el caso de la Policía de Hacienda y con el propósito de efectuar una transición ordenada, las funciones se asumirán gradualmente de conformidad con los plazos y demás aspectos que se contengan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 11.—La Dirección Ejecutiva de Ingresos asume todos los derechos y prestaciones sociales correspondientes de los actuales funcionarios y empleados de las dependencias que pasarán a ser parte de la misma, pero deberán someterse a la evaluación de méritos y cumplimiento de requisitos que determine el Estatuto de Personal de la Dirección.

En aquellos casos en que el personal no reúna los requisitos para el cargo, o no sean necesarios sus servicios, las prestaciones y demás derechos laborales que les correspondan, serán cancelados de conformidad con la Ley.

Artículo 12.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Carlos Roberto Flores Facussé  
Presidente

Roberto Micheletti Bain  
Secretario

Salomón Sorto Del Cid  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de noviembre de 1994.

Carlos Roberto Reina Idiáquez  
Presidente Constitucional de la República

Juan Francisco Ferrera López  
Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 76-S.P.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de febrero de 1994.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

1.—Cancelar a partir del primero de abril del presente año, el Acuerdo No. 263-D.P., del 27 de diciembre de 1993, mediante el cual se traslada al Licenciado DAVINCI EUVANNY MCNAB, del cargo de Ministro Consejero de la Embajada de Honduras en la República Dominicana, a igual cargo en la Embajada de Honduras en Jamaica. 2.—Tendrá derecho a sus gastos de traslado y pasaje correspondiente. COMUNIQUESE.

CARLOS ROBERTO REINA  
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley,

ROBERTO ARITA QUIÑONEZ

HERMINIO PINEDA BAUTISTA  
Oficial Mayor